## Aspectos relevantes de la Reforma Fiscal para el año 2012

A pesar de que durante diciembre del 2011 se llevaron a cabo reformas a distintas leyes fiscales, consideramos que únicamente las realizadas al Código Fiscal de la Federación tienen un impacto directo en nuestros clientes.

Por lo anterior a continuación presentamos las que a nuestro juicio resultan los cambios más importantes para el ejercicio 2012.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

#### Certificados de Firma Electrónica Avanzada

Se amplía el periodo de vigencia de los certificados de Firma Electrónica Avanzada (Fiel), que pasa de dos a cuatro años.

Fundamento legal: Artículo 17 D del Código Fiscal de la Federación.

## Devoluciones de impuestos

A partir de este año se establece como única forma de pago de devoluciones el depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita. Se eliminan como medios de devolución el cheque nominativo y los certificados especiales.

Fundamento legal: Artículo 22 B del Código Fiscal de la Federación.



## **Comprobantes fiscales**

#### Plazo para la entrega o envío del comprobante fiscal digital

Los contribuyentes deben entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.

Es importante hacer hincapié en que la obligación de entregar o enviar el comprobante fiscal es independiente a la de proporcionar una copia impresa del comprobante, misma que solo se entregará a solicitud del cliente.

Fundamento legal: Artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

#### Verificación de la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente, deberán de comprobar autenticidad de los comprobantes consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampara el sello digital se encontraba vigente y registrado.

La dirección de internet para realizar esta consulta es la siguiente:

https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI\_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp

Fundamento legal: Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

#### Requisitos que se eliminan

Se eliminan como requisitos de los comprobantes fiscales, los siguientes datos del emisor:

El nombre denominación o razón social



• Domicilio fiscal

Se conserva como dato de identidad sólo la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Solo será obligación incluir el domicilio cuando el contribuyente tenga más de un local o establecimiento, caso en que sí se señalará el domicilio en el que se expide el comprobante fiscal.

No obstante lo anterior recomendamos para efectos prácticos y mayor control, no quitar de las facturas que expidan, su nombre o denominación social.

Fundamento legal: Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

#### Requisitos que se conservan o se incluyen

Los comprobantes fiscales digitales deben incluir los siguientes requisitos:

- La clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Se adiciona como requisito fiscal señalar el régimen fiscal en que tribute el contribuyente que expide la factura, conforme a la Ley del ISR.
- Para público en general y residentes en el extranjero se deberá señalar la clave genérica del RFC. Para el caso de público en general es XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero que no estén inscritos en el RFC la clave será XEXX010101000.

Para solicitar devolución del IVA, los turistas extranjeros deben incluir los datos de identificación del turista o pasajero, y medio de transporte en que salgan o arriben al país, según sea el caso, además, cumplir con los requisitos que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

Fundamento legal: Artículo 29-A, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación



Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deben cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- Los de donativos deducibles deben señalar expresamente tal situación e incluir el número y fecha del oficio de constancia de la autorización o del oficio de renovación. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, indicar que el donativo no es deducible.
- Los de arrendamiento de inmuebles deben incluir el número de cuenta predial del inmueble o los datos del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- Cuando los bienes o mercancías no puedan ser identificados individualmente se señalará expresamente tal situación.

Fundamento legal: Artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes que a continuación se indican deben cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- Los de lentes graduados deben separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- Los de operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, deben consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

Fundamento legal: Artículo 29-A, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

#### Forma de pago

Tratándose de facturas electrónicas se debe señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, por transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o monederos electrónicos que autorice el SAT, e indicar al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

No obstante lo anterior, la Regla 1.2.7.1.12 de la Resolución Miscelánea para este año, establece que en caso de que no se conozca al momento



de expedir la factura la forma de pago, los contribuyentes deberán de asentar en el comprobante la expresión "**no identificado**".

En este sentido, no se deberá de olvidar cumplir este requisito de alguna de las dos maneras posibles, es decir especificando la forma de pago y en su caso los últimos 4 dígitos de la cuenta o tarjeta correspondiente, o en caso de no conocer esta, asentar la expresión "no identificado". De no cumplir con este requisito dichos comprobantes **SERÁN NO DEDUCIBLES**.

Fundamento legal: Artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del Código Fiscal de la Federación. Regla I.2.7.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2012.

## Comprobantes fiscales en forma impresa

Se elimina la limitante de 2,000 pesos como monto de los comprobantes para emitirlos en forma impresa con código de barras bidimensional, ya que se establece que este tipo de comprobantes pueden ser expedidos sólo por contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos acumulables iguales o inferiores a los \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

Fundamento legal: Artículo 29-B, fracción I del Código Fiscal de la Federación y Regla I.2.8.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

# Infracción y sanción por no entregar o no enviar los comprobantes fiscales

Se establece la sanción por no entregar o no enviar los comprobantes fiscales por sus actividades dentro del término de días siguientes a aquel en que se realice la operación y, en su caso, por no proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado.

Las sanciones por esta infracción serán:

De \$12,070.00 a \$69,000.00.



• En caso de reincidencia, clausura del establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días.

Fundamento legal: Artículo 83, fracción VII, y 84, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

#### Delito De Defraudación Fiscal

Se considera delito el omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente. Exceptuando provisionales.

Fundamento legal: Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación.



Limitación de responsabilidad.

La información aquí contenida se proporciona sin interpretación alguna y tiene como fin dar a conocer un panorama general sobre uno o varios temas en particular y no se trata de un análisis exhaustivo de los mismos. En este sentido este material no substituye en modo alguno la prestación de servicios profesionales por parte de la firma en cualquier ámbito, por lo que no es recomendable utilizarla como única base en la toma de una decisión que pidiera afectar a su empresa.

Al utilizarse la información aquí incluida, la persona lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar por el uso de la misma.